



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

836 *EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.*

Don Juan Cuenca Antón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 24 de noviembre de 2016, acordó aprobar, con carácter inicial de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor una vez que haya sido publicado en este Boletín:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Naturaleza y fundamento
Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los



artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento tanto para personal permanente como para personal temporal por turno libre. Queda excluido del hecho imponible los procesos selectivos convocados para la contratación de personal por proyectos financiados por el SERVEF.

Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas físicas, que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Cuota Tributaria

Artículo 4

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente. La Tarifa de la tasa expresada en euros será la siguiente:

	Procesos personal permanente	Procesos personal temporal
Grupo A1	59	25
Grupo A2	59	25
Grupo B	59	25
Grupo C1	38	15
Grupo C2	30	10
Agrupaciones Profesionales	20	5

La presente tarifa se incrementará en 21,00 € cuando las pruebas selectivas conlleven pruebas psicotécnicas que deban realizarse en el Ayuntamiento.

Devengo

Artículo 5



Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación por el interesado de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Autoliquidación e ingreso Artículo 6

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta del pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, originales o fotocopia compulsada de la autoliquidación, debidamente ingresada

Gestión Tributaria Artículo 7

Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen, cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al interesado. Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de Tasa por Derechos de Examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado; es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de no presentación a las pruebas selectivas, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

Aprobación y vigencia Disposición Final:

La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Agost, a 23 de enero de 2017.

EL ALCALDE

Fdo. Juan Cuenca Antón